PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

LICENCIADO ROBERTO BORGE ANGULO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES I Y XVIII, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 8, 11 Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

Que los cambios constantes que sufren nuestras leyes siempre con tendencia de mejora y vanguardia reflejan el interés del Estado en establecer los esquemas necesarios para el bien común, mismas que motivaron la necesidad de que el Estado de Quintana Roo, en el mes de diciembre del 2013 reformara sustancialmente su marco legislativo a fin de dar paso a la mejora de procesos en lo concerniente a la Seguridad Pública;

Que con una nueva ley rectora y acorde también al nuevo Plan Estatal de Desarrollo (2011-2016), en la que se refuerzan las acciones coordinadas del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de instrumentos, políticas y servicios que tienen como propias las autoridades en materia de seguridad pública y que convergen en una instancia permanente que instruye y da seguimiento tanto a los acuerdos como a los convenios que celebren dichas autoridades tendientes a cumplir con los fines de la Seguridad Pública;

Que nuestra Carta Magna en su artículo 21, párrafo noveno y décimo inciso d), determina que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

propia Constitución señala, y ordena además que dichas instancias se coordinarán para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública; asimismo se determina la participación de la comunidad como coadyuvante entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito;

Que como consecuencia de las reformas al contexto jurídico nacional del 2009 en materia de Seguridad Pública, la política de la Prevención Social de la Violencia y del Delito, que impulsa el Estado Mexicano, debe cimentarse en cuatro principios fundamentales:

1. La transversalidad de las políticas públicas
2. La participación ciudadana
3. El enfoque de género y,
4. Los derechos humanos

Que para lograrse resulta fundamental fortalecer la participación de la ciudadanía, mediante la coordinación de los tres órdenes de gobierno, de proyectos de políticas públicas, planes y programas que tengan como finalidad orientar la acción gubernamental hacia la prevención, al promover un gobierno incluyente y coparticipativo;

Que la participación ciudadana resulta clave en el diseño y ejecución de las políticas públicas que incidan en la sociedad para que sus acciones tengan impacto en las comunidades y gobiernos con los que trabajan; en el artículo 2 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia hace referencia a la orientación de estas acciones tendientes a reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como combatir las diferentes causas y factores que la generan, así como en el artículo 19 de la misma Ley, en su fracción VIII se especifica *"impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia";*

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Que las presentes administraciones públicas federal y estatal han encaminado esfuerzos para reorientar la política de seguridad pública a fin de transitar de un modelo reactivo, hacia uno preventivo con el objeto de disminuir las causas generadoras de conductas delictivas incluyendo la participación de la sociedad en estas tareas que contribuyan a cumplir con los objetivos primordiales del Estado;

Que durante el año dos mil doce, el Centro Nacional de Prevención Social del Delito emite nuevas políticas y líneas de acción; dando como resultado que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, mediante la firma de un convenio de colaboración, se vincule con la sociedad organizada para poder estar en posibilidad de ejecutar los programas federales de prevención social del delito que maneja la Dirección de Participación Ciudadana, tal y como lo señalan los lineamientos dando como resultado la creación de la Asociación Civil Comité de Consulta y Participación Ciudadana de Quintana Roo, a través de la cual se trabajan los multicitados programas federales, dentro de un contexto de política pública, inminentemente de intervención y acción ciudadana;

Que en razón de la celebración del Convenio de Colaboración entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo y la asociación civil denominada Comité de Consulta y Participación Ciudadana de Quintana Roo, participa activamente en la planeación, diseño y ejecución de los programas de prevención social del delito, como un paradigma en el que la población se interese en esos temas públicos que de una u otra manera le depare perjuicio o lo contrario;

Que lo que conlleva la seguridad pública, en su más justo y real concepto, ya no puede desligarse, estar ajeno de lo cotidiano, del actuar de nuestro pueblo, sino privilegiando nuestro entorno social y cultural en comparación con otras regiones de nuestra querida patria, estamos en la justa dimensión de aplicar estrategias que prevengan las conductas delictivas pero desde un enfoque de atender aquellas que aún de no considerarse delictivas, en un futuro cercano podrían equipararse a ese conglomerado de elementos que desembocarían en lo delictivo;

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Que de ahí, en ese concepto, surge la necesidad de atender todo lo que constituye el entorno social de nuestro pueblo mediante el acercamiento de la autoridad hacia esos estratos con acciones desde lo cultural lo deportivo, hasta la atención de sus problemáticas comunes, vecinales, etc.; con el presente instrumento se pretende, elevar y convertir a la actual Dirección de Participación Ciudadana en un ente que articule en toda su dimensión, dotándole de los instrumentos necesarios, esas políticas de entendimiento y acercamiento hacia la población, que ésta se integre eficazmente a las tareas públicas relevantes para evitar esas conductas antisociales que denigran y lastiman a la misma;

Que con tal intención, por igual Quintana Roo estaría armonizando su marco jurídico y estructura pública a los acuerdos establecidos dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública con una instancia homóloga al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, que permita una ejecución transversal y efectiva de las políticas y acciones emanadas de los Consejos Nacionaly Estatal de Seguridad Pública.

Que en consecuencia, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado considera oportuna la creación de un centro denominado Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, cuyo objetivo principal sea formular, establecer, planear, diseñar, coordinar, implementar y dar seguimiento a políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana; así como fomentar en el Estado la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

Que el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, permitirá al Estado ajustar, conjuntar y direccionar esfuerzos que de manera disgregada se realizan en otras dependencias de la Administración Pública y con esto aumentar la eficacia en la implementación de las acciones así como la generación de mecanismos eficaces para incrementar la participación de la ciudadanía en materia de prevención del delito;

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, TENGO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

Artículo 1.- Se crea el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, como un órgano administrativo desconcentradode la Secretaría de Gobierno, con autonomíatécnica y funcional, y con competencia territorial en todo el Estado.

Artículo 2.-El Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, donde estará establecida su oficina principal, pudiendo instituir oficinas alternas en los municipios que conforman al Estado para el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo a las necesidades y posibilidad presupuestal.

Artículo 3.-El Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en los términos de la ley de la materia, formará parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 4.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

I. **Centro Estatal**:Al Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.
II. **Cultura de la Legalidad**: A la convicción de que es mediante la práctica constante y cotidiana del acatamiento y respeto de las normas jurídicas, como pueden lograrse mejores condiciones de convivencia social.
III. **Director General**: Al Director General del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

IV. **Manual:** Al Manual de Organización del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.
V. **Reglamento Interior**: Al Reglamento Interior del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.
VI. **Participación Ciudadana**: La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica.
VII. **Consejo Estatal**: Al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 5.- El Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana de Quintana Roo, tiene por objeto planear, diseñar, implementar, coordinar, supervisar, evaluar, difundir y promover políticas públicas, programas y acciones orientadas a fomentar en el Estado una cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto y fines, el Centro Estatal tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
II. Coordinar y desarrollar campañas con la finalidad de prevenir la comisión de conductas ilícitas.
III. Promover la colaboración ciudadana en la prevención del delito.
IV. Promover el intercambio de experiencias en materia de prevención del delito con instituciones nacionales, estatales y municipales.
V. Promover la participación ciudadana en materia de cultura de la legalidad.
VI. Desarrollar programas, políticas y lineamientos en materia de prevención social del delito.
VII. Someter a consideración del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública los lineamientos de prevención social del delito que serán propuestos al Consejo Estatal.
VIII. Impulsar el establecimiento y operación de sistemas de vigilancia y de seguimiento de los fenómenos delincuenciales locales, para identificar zonas de

riesgo, grupos vulnerables, víctimas, victimarios y propiciar las acciones debidas en la prevención y el control de los hechos violentos o delictivos.

IX. Difundir mediante cualquier medio los servicios de llamadas de emergencia y de denuncia anónima, en coordinación con el Centro Nacional de Información.

X. Proponer ante los Municipios la implementación de protocolos en materia de atención integral a víctimas u ofendidos por algún delito.

XI. Emitir opiniones y recomendaciones en materia de prevención social del delito y participación ciudadana.

XII. Brindar apoyo y asesoría a las instituciones públicas o privadas que así lo soliciten, en materia de prevención del delito.

XIII. Promover ante las Instituciones de Seguridad Pública del Estado el establecimiento de órganos de consulta en el que se permita la participación de la ciudadanía para alcanzar los propósitos referidos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.

XIV. Promover la Participación de la comunidad, instituciones y organizaciones públicas, privadas y sociales para el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, así como coadyuvar en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas y programas de prevención social del delito.

XV. Realizar cursos, coloquios, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico en materia de prevención social del delito y participación ciudadana.

XVI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención social del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades federales, así como colaborar con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta materia.

XVII. Requerir a las diferentes instancias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Estado y Municipales, la información necesaria para realizar estudios, por si o por terceros, sobre causas estructurales del delito, distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

XVIII. Realizar por sí o por terceros, encuestas sobre victimología, percepción de seguridad, fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención social del delito.

XIX. Realizar acciones para promover la cultura de la denuncia entre la sociedad.

XX. Diseñar y promover políticas, programas, estrategias y acciones que fomenten en la sociedad valores culturales y cívicos, que fortalezcan el tejido social, que induzcan el respeto a la legalidad y que promuevan la paz, la protección de las víctimas, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia.

XXI. Fomentar la investigación científica y tecnológica para identificar los factores que generan las conductas antisociales.

XXII. Promover ante las instituciones públicas, el establecimiento de políticas que aseguren la prevención social del delito, atención y protección de grupos vulnerables.

XXIII. Proponer en coordinación con las autoridades competentes, políticas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra las niñas y los niños, los jóvenes, las mujeres, los indígenas y los adultos mayores.

XXIV. Promover políticas para la igualdad y equidad de género.

XXV. Realizar campañas para prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol, entre otros problemas de relevancia social, en coordinación con las autoridades competentes en dichas materias y la sociedad civil.

XXVI. Llevar a cabo campañas de prevención de la violencia infantil y juvenil en coordinación con las autoridades competentes.

XXVII. Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades.

XXVIII. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública y demás Instituciones que por sus facultades contemplen la prevención social de la violencia y la delincuencia con Participación Ciudadana.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

XXIX. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizados para los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana.

XXX. Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

XXXI. Las demás que le confiera este Acuerdo y otras disposiciones legales y normas aplicables.

Artículo 7. La estructura orgánica del Centro Estatal, estará determinada en su Reglamento Interior, conforme a las disposiciones presupuestales existentes.

Artículo 8.-Para ocupar el cargo de Director General del Centro Estatal, el interesado deberá acreditar los siguientes requisitos:

I.- Título y cédula profesional de nivel licenciatura como mínimo, en carrera relacionada con las ciencias sociales;
II.- Experiencia en programas de atención y prevención de conductas antisociales;
III.- Experiencia en seguridad pública preventiva;
IV.- No haber sido sancionado administrativamente, no estar involucrado en averiguaciones previas ni en procesos judiciales, y
V.- Los demás que otras normas prevean.

La designación y remoción del Director General corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 9.- El Director General tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Centro Estatal, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, con los alcances y restricciones que el reglamento Interior del Centro Estatal le confiera.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

II. Coordinar las labores que en materia de prevención del delito y participación ciudadana se realicen en el Estado.

III Brindar apoyo y asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a las instituciones privadas, que así lo soliciten, en materia de prevención del delito y participación ciudadana.

IV Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento de las políticas y acciones que en materia de prevención del delito realice el Centro Estatal.

V. Generar sistemas de información que permitan conocer y encauzar las actividades que contribuyan a disminuir la actividad delictiva, mediante la prevención del delito y el fortalecimiento de la cultura de la legalidad.

VI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención social del delito en los programas de desarrollo social, salud, educación y; en general, aquellos que se implementen en el Estado y los Municipios.

VII. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación del Centro Estatal, en materia de prevención del delito y participación ciudadana, en coordinación con el titular de la Secretaría de Gobierno.

VIII. Administrar y realizar las tareas operativas del Centro Estatal, implementando las acciones necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

IX. Someter a consideración del Titular de la Secretaría de Gobierno, el programa operativo anual, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos y los estados financieros.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

X. Proporcionar los datos estadísticos y avances de programas sobre las labores desarrolladas por el Centro Estatal, para la formulación del informe de Gobierno, y

XI. Las demás previstas en este Acuerdo y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 10.-Los planes y programas que lleve a cabo el Centro Estatal, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán ser acordes con los planes nacional y estatal de desarrollo; así como de los lineamientos y acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.-Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentren asignados a la Dirección de Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado, serán transferidos al Centro Estatal que se crea en este instrumento.

TERCERO.-En razón de lo plasmado en el presente Acuerdo, la denominación que actualmente ostenta la Dirección de Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado,será la de Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana.

CUARTO.-En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, deberá expedirse el Manual de Organización del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en el cual se asignarán las funciones que correspondan a las

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Direcciones y unidades administrativas que integren la estructura organizacional del mismo.

QUINTO.- En un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, deberá expedirse el Reglamento Interior del Centro Estatal.

SEXTO.-Todo lo no previsto en el presente acuerdo, será atendido y resuelto en su caso por el titular de la Secretaría de Gobierno, conforme a las normas que regulen la materia.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

M. en A. JOSÉ GABRIEL CONCEPCIÓN MENDICUTI LORÍA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

12